

EN LO PRINCIPAL: ACOMPAÑA INFORMACION REQUERIDA. OTROSÍ: SOLICITA RESERVA DE INFORMACION.

FISCAL INSTRUCTORA  
DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO



**Fernando Hunt Wendt**, en representación de KDM S.A. (en adelante KDM), ambos domiciliados para estos efectos en Alcalde Guzmán N°0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol N°D-026-2019**, iniciado en contra de mi representada, a la Señora Camila Martínez Encina, Fiscal Instructora, digo:

Mediante Resolución Exenta N°4/ROL N°D-026-2019, que fuere notificada a mi representada con fecha 14 de agosto recién pasado, conforme con lo dispuesto en el artículo 46 inciso 2 de la Ley N° 19.880, se requirió a KDM una serie de antecedentes, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para su entrega, plazo que fuese ampliado en diez días hábiles mediante Resolución Exenta N°6/ROL N°D-026-2019.

Atendido lo anterior, por este acto y estando dentro de plazo, vengo en adjuntar en formato digital la información requerida en la Resolución Exenta N°4/ROL N°D-026-2019, como se pasa a detallar:

***1. Se solicita al titular que acompañe órdenes de compra, boletas o facturas u otro documento contable, que permita acreditar la compra e instalación periódicas de las membranas de la unidad de osmosis inversa, las que permiten su continuo funcionamiento. De igual modo, deberá acreditar con medios de prueba fehacientes y comprobables, tales como fotografías (fechadas y georreferenciadas) de totalizadores, bitácoras de trabajo, registro de mantenciones y registro de caudales de descargas de efluentes, que den cuenta de las fechas y el nivel de operación de la Planta de Tratamiento.***

Por Decreto Supremo MOP N°116 de fecha 16 de octubre de 2000, se autorizó el sistema de depuración y neutralización de RILes propuestos por KDM S.A. para el Relleno

Sanitario Loma Los Colorados (RSLLC), especificándose que sus descargas se efectuarían a la Quebrada Las Masas.

Con posterioridad, mediante Resolución SISS de Monitoreo N°2170 de fecha 09 de noviembre de 2001, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente líquido industrial generado en el proceso de KDM S.A. en el RSLLC.

Atendido el tiempo transcurrido, la documentación contable que permitía acreditar la compra e instalación de las membranas de la unidad de osmosis inversa no se encuentran en poder de mi representada, ya que se han destruido los duplicados de la información contable emitida hace más de seis años, como lo autoriza el inciso 2° del artículo 17 y el artículo 200, ambos del Código Tributario, los cuales establecen *“.....Los libros de contabilidad deberán ser llevados en lengua castellana y sus valores expresarse en la forma señalada en el artículo 18, **debiendo ser conservados por los contribuyentes, junto con la documentación correspondiente, mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones.** Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de los contribuyentes de llevar contabilidad en moneda extranjera para otros fines.”* (Lo destacado es nuestro).

*“El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.*

*El plazo señalado en el inciso anterior será de **seis años** para la revisión de impuestos sujetos a declaración, cuando ésta no se hubiere presentado o la presentada fuere maliciosamente falsa. Para estos efectos, constituyen impuestos sujetos a declaración aquellos que deban ser pagados previa declaración del contribuyente o del responsable del impuesto.*

*En los plazos señalados en los incisos anteriores y computados en la misma forma prescribirá la acción del Servicio para perseguir las sanciones pecuniarias que accedan a los impuestos adeudados.....”*(Lo destacado es nuestro).

Sin perjuicio de lo anterior, se realizó una minuciosa búsqueda de algún antecedentes que permitiese acreditar su adquisición, por ello se adjunta a esta presentación capturas de pantalla del sistema interno *“Gestión para el Desarrollo (GDSIS)”*, mediante las cuales se evidencia las compras de equipos y tecnologías necesarias para el funcionamiento de la planta de osmosis inversa.

En las imágenes que se adjuntan se puede observar en la sección “*Descripción Contable*” el equipo y/o servicio adquirido. Por otro lado, en el cuadro titulado “*Consulta de Voucher*” da cuenta de la confirmación del pago emitido al proveedor. Al final de esta presentación se detallan las capturas de pantalla del sistema interno “*Gestión para el Desarrollo (GDSIS)*” que se adjuntan para su conocimiento.

***2. El titular deberá acompañar los informes de ensayo de autocontrol, registros de caudales de descarga de efluentes y fotografías de totalizadores de afluentes y efluentes, de conformidad a la normativa indicada, en caso que los haya realizado, desde el periodo que entró en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Osmosis Inversa a la fecha. De igual modo, deberá remitir los documentos contables que permitan acreditar que en efecto incurrió en los respectivos ensayos de autocontrol.***

El Considerando 5.5.1 de la RCA N° 060/05 establece “*Dar cumplimiento del D.S 90 MINSEGPRES “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”. Lo anterior para el efluente de la planta de tratamiento de lixiviados que pasa por los sistemas de carbón activo y osmosis inversa, el que posteriormente se descarga a un curso superficial. Dicho sistema fue autorizado mediante Decreto N°116 del 16/10/2000 del MOP y Resolución de Monitoreo N°2170/01 de la SISS.”*

El referido considerando establece la obligación de dar cumplimiento al D.S N° 90/00, lo anterior para el efluente de la planta de tratamiento de lixiviados que pasa por los sistemas de carbón activo y osmosis inversa, el que posteriormente se descarga en la Quebrada Las Masas, sin embargo, KDM casi no utilizó esta alternativa de disposición de los RILES, que según establece el punto 3.3.1 de la RCA citada, podría operar eventualmente como una de las vías de tratamiento terciario habilitadas, y por ello tampoco realiza monitoreos que verifiquen el cumplimiento del D.S N°90, ya que no existe descarga que deba cumplir con los parámetros de éste.

***3. Se solicita al titular acompañar a través de medios de prueba fehaciente y comprobables, el balance de los lixiviados generados por el proyecto al día de hoy (considerando todas las entradas y salidas vigentes al momento de la notificación de esta resolución y, si corresponde, identificando otras entradas y salidas que***

*anteriormente hayan operado y que no están siendo consideradas en el balance, expresando debidamente la duración estimada de las otras entradas y salidas, en que se expliciten claramente los caudales de entrada y salida, en razón del sistema de tratamiento y eliminación de lixiviados con que opera a la fecha, se hace presente que cada valor deberá estar debidamente fundamentado, en especial la estimación lixiviados generados. Esta información, deberá ser remitida en un documento Excel editable y no en PDF, con el fin de que ésta pueda ser procesada por esta Superintendencia, para lo cual deberá a su vez, acompañar los datos brutos y procesados que sustenten la petición realizada por esta Superintendencia.*

Se adjunta a esta presentación, Informe Técnico de Balance Hídrico del Relleno Sanitario Loma Los Colorados, así como, dicho balance en formato Excel.

***4. En lo que respecta a la línea de tratamiento asociada al transporte de RILes hacia la Estación de Transferencia de Quilicura, KDM S.A. deberá enviar el estado de avance de las gestiones realizadas para dar cumplimiento con la implementación de esta medida. A su vez, deberá indicar el costo que implica realizar el transporte del metro cúbico de RILes a través de Ferrocarril del Pacífico S.A. en un vagón estanco.***

Respecto de los antecedentes solicitados por la Autoridad, es necesario realizar algunas precisiones:

***a) Transporte de RILes hacia la Estación de Transferencia de Quilicura***

Se debe tener en consideración que el transporte de RILes, de acuerdo con la RCA N°060/05 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "*Mejora al Sistema de Tratamiento RILES Relleno Sanitario Loma Los Colorados y Desarrollo Alternativa del Tratamiento Terciario*", no autoriza el transporte de RILes hasta la Estación de Transferencia de Quilicura (ETQ), como lo indica la Autoridad, sino que deben ser transportados hasta el andén de descarga ubicado a 1.100 m del Terminal de Pasajeros de Estación Central a 52 m de Calle San Borja y a 172 m de calle Exposición, específicamente en el patio de carga de la estación de ferrocarriles de Estación Central donde se ubica un andén y una cámara especial para la descarga de los RILes, que a su vez se conecta al colector público de alcantarillado ubicado en calle San Borja al sur de la calle Padre Hurtado, Comuna de Estación Central.

***b) Estado de avance de las gestiones realizadas para dar cumplimiento con la implementación de esta medida***

Se reitera, tal como se indicó en nuestros descargos, que el transporte de los Riles a través de la red ferroviaria ya fue implementada, por lo cual, más que dar cumplimiento a la medida lo que mi representada se encuentra gestionando es la reanudación de dicho sistema.

El sistema de transporte de los Riles a través de la red ferroviaria fue implementado con fecha **09 de Enero de 2007**, como le fuese informado, oportunamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, según consta en carta remitida por mi representada con fecha 27 de Diciembre de 2006, que se adjunta para su conocimiento.

El traslado ferroviario de los Riles se realizó con total normalidad, hasta el día **26 de Enero de 2010**.

El hecho de haberse suspendido el sistema de transporte de RILes por vía férrea fue constatado por diversos servicios a lo largo de estos años, por medio de las siguientes fiscalizaciones:

- Visita Inspectiva del Comité Operativo de Fiscalización (COF) realizada el día 03 de Junio de 2010, en la cual en el Acta de Inspección se deja constancia, en relación a la RCA N°060/05, que el titular debe informar el reinicio del traslado de Riles y su descarga en el colector de Aguas Andinas.
- Oficio ORD. N° 2804, de fecha 09 de Agosto de 2010, en el cual la Superintendencia de Servicios Sanitarios indica a mi representada la exigencia de notificar a este servicio, con 48 horas de anticipación, cuando **se reanude** la descarga de Riles al sistema de Aguas Andina.
- Acta de Inspección, de fecha 04 de abril de 2012, de la SEREMI de Salud RM, en la cual la autoridad sanitaria deja constancia de lo siguiente *“Actualmente no están trasladando los líquidos tratados al punto de descarga ubicado en Estación Central en Santiago. El líquido tratado es acumulado en las piscinas para posteriormente verterlo en zonas impermeabilizadas. De acuerdo a lo establecido por la SISS no se puede regar caminos exteriores.....”*

Como se desprende de lo constatado por los distintos servicios, específicamente por la SISS, sólo se le exigía a KDM que diera oportuno aviso respecto de la reanudación del transporte del RIL por vía férrea, pero como se puede observar, ningún servicio cuestionó la suspensión de dicho traslado.

Ahora bien, desde finales del año 2018 se comenzaron a realizar las gestiones con la empresa FEPASA para reanudar el servicio de traslado de RILes a través de la vía férrea, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Transporte suscrito entre ambas partes con fecha 26 de julio del año 2006, el cual se adjunta para su conocimiento. Respecto de su consulta referente al costo que implica realizar el transporte del metro cúbico de RILes a través de Ferrocarril del Pacifico S.A. en un vagón estanco, a la fecha no se ha llegado acuerdo respecto del costo por dichos servicios, sin embargo, en el contrato de transporte antes indicado, la tarifa era de \$1.085 m<sup>3</sup>.

Se debe tener en consideración, que KDM desde hace más de 5 años ha intentado reanudar el traslado de sus RILes a través de la vía férrea, y si bien con la empresa FEPASA han existido variados acercamientos desde el año 2014, el punto que imposibilita reanudar tales servicios está dado por la imposibilidad de recibir nuevos RILes que afecta a la empresa Aguas Andinas. Se debe tener en consideración, que la RCA N°060/05 permite a KDM verter sus RILes exclusivamente en el colector público de alcantarillado ubicado en calle San Borja, de propiedad de Aguas Andina, para el traslado de estos a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Farfana, por ende, si dicha PTAS se encuentra limitada en la recepción de nuevas descargas de RILes, por mandato de la Autoridad, impide a KDM contar con dicha alternativa, por ello, dicha imposibilidad no puede ser imputada a mi representada. Lo anterior consta en los Oficios N°4208/2010, N°1395/2014, N°3150/2018 y N°2719/2019, todos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Teniendo en consideración todo lo antes indicado, se adjuntan para su conocimiento, los siguientes antecedentes:

A.- Se adjuntan las siguientes capturas de pantalla del sistema interno "Gestión para el Desarrollo (GDSIS)":

- Libro de Compras N°2003-04-0636 del mes de abril de 2003.
- Consulta de Voucher de fecha 8 de mayo de 2003.
- Libro de Compras N°2003-07-0828 del mes de junio de 2003.
- Consulta de Voucher de fecha 06 de agosto de 2003.
- Libro de Compras N°2003-08-0380 del mes de agosto de 2003.
- Consulta de Voucher de fecha 04 de septiembre de 2003.
- Libro de Compras N°2004-03-0362 del mes de marzo de 2004.
- Consulta de Voucher de fecha 30 de marzo de 2004.
- Libro de Compras N°2004-03-0363 del mes de marzo de 2004.
- Consulta de Voucher de fecha 30 de marzo de 2004.
- Libro de Compras N°2004-07-0196 del mes de junio de 2004.
- Consulta de Voucher de fecha 15 de julio de 2004.
- Libro de Compras N°2004-08-0138 del mes de julio de 2004.
- Consulta de Voucher de fecha 13 de agosto de 2004.
- Libro de Compras N°2004-08-0405 del mes de julio de 2004.
- Consulta de Voucher de fecha 25 de agosto de 2004.
- Libro de Compras N°2005-02-0333 del mes de febrero de 2005.
- Consulta de Voucher de fecha 23 de febrero de 2005.
- Libro de Compras N°2005-03-0292 del mes de febrero de 2005.
- Consulta de Voucher de fecha 28 de marzo de 2005.
- Libro de Compras N°2005-04-0465 del mes de abril de 2005.
- Consulta de Voucher de fecha 29 de abril de 2005.
- Libro de Compras N°2005-08-0080 del mes de junio de 2005.
- Consulta de Voucher de fecha 26 de agosto de 2005.
- Libro de Compras N°2005-08-2007 del mes de agosto de 2005.
- Consulta de Voucher de fecha 01 de septiembre de 2005.
- Libro de Compras N°2005-10-0052 del mes de septiembre de 2005.
- Consulta de Voucher de fecha 11 de octubre de 2005.
- Libro de Compras N°2005-10-0210 del mes de septiembre de 2005.
- Consulta de Voucher de fecha 26 de octubre de 2005.
- Libro de Compras N°2005-11-0001 del mes de octubre de 2005.
- Consulta de Voucher de fecha 04 de noviembre de 2005.
- Libro de Compras N°2005-10-0521 del mes de noviembre de 2005.
- Consulta de Voucher de fecha 05 de diciembre de 2005.

- Libro de Compras N°2005-11-0424 del mes de noviembre de 2005.
- Consulta de Voucher de fecha 13 de diciembre de 2005.
- Libro de Compras N°2006-01-0183 del mes de enero de 2006.
- Consulta de Voucher de fecha 28 de febrero de 2006.
- Libro de Compras N°2006-05-0159 del mes de mayo de 2006.
- Consulta de Voucher de fecha 26 de mayo de 2006.
- Libro de Compras N°2006-12-0560 del mes de enero de 2007.
- Consulta de Voucher de fecha 21 de junio de 2007.
- Libro de Compras N°2008-03-0278 del mes de marzo de 2008.
- Consulta de Voucher de fecha 01 de abril de 2008.
- Libro de Compras N°2009-04-1020 del mes de mayo de 2009.
- Consulta de Voucher de fecha 10 de junio de 2009.

B.- Decreto Supremo MOP N°116 de fecha 16 de octubre de 2000, autorizó el sistema de depuración y neutralización de RILes propuestos por KDM S.A. para el Relleno Sanitario Loma Los Colorados.

C.- Resolución SISS de Monitoreo N°2170 de fecha 09 de noviembre de 2001, aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente líquido industrial generado en el proceso de KDM S.A. en el RSLLC.

D.- Informe Técnico de Balance Hídrico del Relleno Sanitario Loma Los Colorados.

E.- Balance Hídrico del Relleno Sanitario Loma Los Colorados en formato Excel.

F.- Carta remitida por KDM S.A, con fecha 27 de diciembre de 2006, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

G.- Acta de Inspección de Visita Inspectiva del Comité Operativo de Fiscalización (COF) realizada el día 03 de junio de 2010.

H.- Oficio ORD. N° 2804, de fecha 09 de agosto de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.



I.- Acta de Inspección, de fecha 04 de abril de 2012, de la SEREMI de Salud RM.

J.- Contrato de Transporte suscrito entre FEPASA y KDM con fecha 26 de julio del año 2006.

K.- Oficio ORD.N°4208 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 30 de noviembre de 2010.

L.- Oficio ORD.N°1395 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 29 de abril de 2014.

M.- Oficio ORD.N°3150 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 27 de agosto de 2018.

N.- Oficio ORD.N°2719 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 26 de julio de 2019.

**OTROSI:** En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en su artículo 6, solicito ordenar las medidas pertinentes con el fin de guardar reserva de la información comercial acompañada en el presente escrito.

Los documentos revisten el carácter de información económicamente sensible por lo que se solicita absoluta reserva en razón de lo señalado en el artículo 21 N°2 de la ley 20.285 que consagra lo siguiente *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: (...) 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”*

**POR TANTO;** y conforme a los antecedentes antes indicados,

**A LA SEÑORA FISCAL INSTRUCTORA, SE SOLICITA:** Tener por acompañados los antecedentes solicitados mediante Resolución Exenta N°4/ROL N°D-026-2019.



**Fernando Hunt Wendt**

**p.p KDM S.A**